MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 0309-2017-GGM-MPC

Cañete, 19 de Diciembre de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante CARTA N° 049-2017 de fecha 10 de Noviembre de 2017, la empresa Contratista CONSORCIO ELECTRO CAÑETE, solicita la Ampliación de Plazo Nº09 de la obra **" INSTALACIÒN DE LA ELECTRIFICACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÒN SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CASERIO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*, el mismo que concuerda con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con el artículo 34° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"*;

Que, con fecha 21 de abril de 2016 la Municipalidad Provincial de Cañete suscribe con el CONSORCIO ELECTRO CAÑETE el Contrato Nº 005-2016-MPC/OBRA para la ejecución de la Obra: Instalación de la Electrificación del Subsistema de Distribución Primaria y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el Caserío Las Lomas de Hualcarà, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, por la suma de S/ 494,095.84 soles, habiéndose otorgado diversas ampliaciones que han diferido la fecha de conclusión de la obra;

Que, mediante CARTA N° 049-2017 de fecha 10 de Noviembre de 2017, el CONSORCIO ELECTRO CAÑETE, solicita Ampliación de Plazo N° 09 por 128 días calendarios de la obra **" INSTALACION DE LA ELECTRIFICACION DEL SUSBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CASERIO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA** por causas no atribuibles al contratista;

Que, a través del Informe Nº 048-2017 de fecha 15 de Noviembre de 2017, el Ing. Freddy Luis Reyes Castillo, en calidad de Supervisor de la Obra, sustenta la procedencia de la ampliación de plazo Nº 09 derivándolo para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 347-2017-MCCE-MONITOR-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 24 de noviembre de 2017 el Monitor Evaluador FINVER, Ing. Mario Cesar Cortavarria Esquerre considera que es procedente la ampliación de plazo por 128 días calendarios;

Que, a través del Informe Nº 870-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC de fecha 29 de

...///

noviembre de 2017 el Sub Gerente de Obras Publicas y Proyectos de Inversión encuentra procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09 formulado por la contratista por un periodo de 128 (ciento veintiocho) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 2241-GODUR-MPC de fecha 01 de diciembre de 2017 el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural aprueba el expediente técnico de Ampliación de Plazo N° 09 y solicita opinión legal con la finalidad que se emita el acto administrativo que apruebe la ampliación solicitada por la Contratista la cual difiere la fecha de culminación de obra al 09 de Noviembre del 2017, la misma que es ratificado mediante Informe N° 2287-2017-GODUR-MPC aprobando el expediente técnico de ampliación de plazo N° 09 por afectar la ruta crítica;

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225 mod. por D.Leg. N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";*

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF mod. Por D.S. N° 056-2017-EF, prescribe que:

> ***"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo***
>
> *El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
> 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> 2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
> 3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".*

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

> ***"Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo***
> *170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

170.2. El Inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.

(...)

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponda a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

(...)

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. (...)".

Que, de la documentación adjunta, en la fotocopia del Cuaderno de Obra, entre los Asientos Nº 175 al 191, se advierte que el Residente de Obra consigna los pormenores relacionados con la ejecución de la obra y su puesta en servicio por la concesionaria Luz Del Sur, habiéndose realizado diversas pruebas de los sistemas de acuerdo a la norma R.D. Nº 018-2002-EM/DGE, señalándose que la obra esta culminada al 100% y solo estaba pendiente la ejecución de la puesta en servicio por la Empresa Luz Del Sur, habiendo concluido dicha prueba el día 09/11/2017 en la que la concesionaria ejecuta la puesta en servicio;

Que, el área especializada de Ingeniería ha sustentado que es procedente la ampliación de plazo mediante los informes técnicos que aparecen adjuntos como antecedentes, entendiéndose que la condicionante establecida por el reglamento se ha cumplido;

Que respecto a los plazos empleados en los procedimientos, debemos señalar que la empresa contratista presentó su pedido en la fecha prevista, a su turno el supervisor diligenció también dicho petitorio dentro del plazo legalmente establecido; no obstante, la Municipalidad no ha emitido pronunciamiento dentro del plazo máximo que ha previsto la normativa mediante acto resolutivo, por lo que se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o Supervisor en su Informe;

Que, mediante Informe Legal N° 490-2017-GAJ-MPC de fecha 14 de Diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Declarar PROCEDENTE la solicitud de la empresa CONSORCIO ELECTRO CAÑETE sobre ampliación de plazo N° 09 , por el término de 128 dias calendarios, para la ejecución contractual correspondiente al Contrato Nº 005-2016-

///...

MPC/OBRA de la obra: "Instalación de la Electrificación del Subsistema de Distribución Primaria y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el Caserío Las Lomas de Hualcarà, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima"; 2) Que, debe ampliarse el plazo de vigencia de las garantías otorgadas presentada por el Contratista que permita su validez, debiendo presentar un Calendario de Avance de Obra Actualizado y la Programación PERT-CPM conforme a lo especificado en el Informe Nº 2241-GODUR-MPC;

Estando a lo expuesto, en merito a las atribuciones y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por **CONSORCIO ELECTRO CAÑETE** sobre Ampliación de Plazo N° 09 del Contrato Nº 005-2017-MPC/OBRA por Ciento Veintiocho (128) días calendarios, para la ejecución contractual de la Obra: **"Instalación de la Electrificación del Subsistema de Distribución Primaria y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el Caserío Las Lomas de Hualcarà, Distrito de San Vicente, Provincia De Cañete, Departamento de Lima"**, por los sustentos expuestos en la presente resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE V°B° ASESORIA JURIDICA

ARTICULO 2º.- Que, se notifique a la parte interesada con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3º.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
JAZMIN ALEJANDRO JULIAN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL